



CUT: 185-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0935-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 05 de septiembre de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 185-2022**, presentado por la empresa **Los Ranchos S.A.C.**; a través de Manuel Ignacio Díaz Mamani quien solicita formalización de derechos de uso de agua superficial con fines pecuarios, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, la Administración Local del Agua Chili ha realizado la instrucción del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, evaluando los requisitos en el Módulo de Información de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH).

**Que**, mediante Resolución N° 0690-2022-ANA/TNRCH se declaró la nulidad de la Resolución Directoral 0338-2022-ANA-AAA.CO y dispuso la reposición del procedimiento a fin que la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo continúe con la instrucción del procedimiento administrativo promovido por Los Ranchos S.A.C., en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional del Resolución de Controversias Hídricas el expediente fue derivado a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo con el Memorando N° 0942-2023-ANA-AAA.CO, como órgano instructor y órgano encargado de la evaluación de los requisitos establecidos, conforme lo dispone el artículo 14 de la

Resolución Jefatural 057-2021-ANA; con fecha 15 de agosto del 2024 el órgano instructor emite el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV; y se remite el expediente a través de la Hoja de Elevación N° 0133-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para que se emita el acto administrativo correspondiente.

**Que**, tras la evaluación realizada por el ente instructor emitió el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV, mediante los cuales se recomendó declarar improcedente el pedido de la administrada; en virtud de:

- i. El órgano instructor con Carta N° 080-2022-ANA-AAA.COALA.TAT, de fecha 01 de febrero del 2022, se notificó a la administrada algunas observaciones a fin que esta cumpla con adjuntar poder de representación de la solicitante inscrita en la SUNARP; asimismo, se le solicitó acreditar la temporalidad de uso de agua (el documento presentado tiene fecha 06.12.2018); y la presentación del instrumento ambiental de la actividad en curso otorgándole para dicho fin un plazo otorgado de 10 días, transcurrido el plazo la administrada no cumplió con absolver el traslado ni presentar la documentación requerida.
- ii. La administrada ha incumplido con presentar los requisitos, como acreditar la temporalidad con documento del SENASA de fecha 06 de diciembre del 2018.

**Que**, según el Informe Legal N° 0365-2024-ANA-AAA.CO/YISG de la revisión de los actuados en el presente expediente de formalización del uso de agua realizado bajo el amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI, norma de formalización que fue reglamentada mediante la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA en la que se estableció el procedimiento regular para este tipo de procedimientos administrativos; así como los requisitos establecidos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua; así tenemos que conforme el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI; y, el artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, en el que se señala como requisitos, la solicitud acreditar la temporalidad del uso del agua. En el presente caso, conforme el análisis realizado por el órgano instructor no se ha acreditado el uso del recurso hídrico **al 31 de diciembre del 2014**; habiéndole requerido a la administrada la presentación de la documentación que acredite el uso del agua dentro del marco temporal que establece la norma; sin embargo, de la documentación presentada se tiene que el documento sectorial emitido por SENASA es el año 2018, fuera del marco temporal; cabe precisar, que dentro de las observaciones realizadas a la administrada, se le solicitó que esta acredite su representación; conforme lo requiere el artículo 64 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala que *“Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”*; formalidad que la administrada no ha cumplido con presentar. En consecuencia, deberá denegarse el pedido de formalización del uso del agua solicitado por la empresa Los Ranchos S.A.C.

**Que**, estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo y el Área Legal; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI, la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Denegar** el pedido de formalización del uso del agua, presentado por la empresa Los Ranchos S.A.C, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNGO.- Notificar** la presente resolución a la solicitante, empresa Los Ranchos S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG